



## CERTIFICACIÓN

Yo, **María José Mejía García**, Presidenta del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; **CERTIFICO** la Resolución Administrativa identificada como **RIA-CGR-1527-2024**, la que se encuentra agregada al Libro de Resoluciones Administrativas que lleva la Dirección General Jurídica de este Ente Fiscalizador, bajo el Número 1820, Tomo **VII**, Folios Nos. 5973 al 5978, de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, que íntegra y literalmente dice:

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 12 DE DICIEMBRE DEL 2017.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA,  
DEPARTAMENTO DE CHONTALES.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-1527-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana. I. **ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:** 1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre presupuestario de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**; por lo que la Delegación Central con sede en la ciudad de Juigalpa de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-06-036-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **CARLOS EDUARDO GUEVARA SERRANO**, director financiero; **ILEANA PASTORA SUÁREZ GONZÁLEZ**, contadora general; **CARLOS GUSTAVO ABARCA**, alcalde; **MAGNA LUCÍA MURILLO SEQUEIRA**, exalcaldesa; **GIUVER ANTONIO RIVERA CRUZ**, exresponsable de la Unidad de Asesoría Legal; **MIREYA DEL SOCORRO DUARTE MADRIGAL**; gerente municipal; **EDUARDO JAVIER REYES DUARTE**, director de proyectos (a.i.)/exformulador de proyectos; **BISMARCK ANTONIO CERDA LANDEROS**, exdirector de proyectos; **HEIDY CAROLINA SUAZO DUARTE**, directora administrativa; **ANALY DEL ROSARIO MENDOZA**, responsable de planificación; **GRISelda EMILIA MALESPÍN ARGÜELLO**, responsable de catastro; **ENRIQUE FRANCISCO LAZO GONZÁLEZ**, responsable del Departamento de Ejecución y Supervisión; **ROSA ESMELDA AMADOR ARGÜELLO**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/exdirectora administrativa; **MARÍA MERCEDES GÓMEZ SOLÍS**, responsable de tesorería; **JULIO TOMÁS RIVAS GARCÍA**, supervisor de proyectos; **JOSÉ ELISEO ROSALES ALEMÁN**, responsable del Registro del



Contribuyente; **YENIS DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ LÓPEZ**, exdirectora de tributación; **MARÍA DEL SOCORRO MÉNDEZ ESCALANTE**, secretaria del Concejo Municipal; **JENSY AMINTA REYNA SÁNCHEZ**, responsable de presupuesto; **CECIBEL ESPERANZA CUADRA RUIZ**, auditora tributaria/exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **EWELL BALDOMAR DUARTE CANIZALEZ**, responsable de formulación de proyectos; **ISAÍAS ISRAEL BÁEZ ALVARADO**, maestro de obras; **MISAEEL JIRÓN REYES**, fiscal de proyectos; **MANUEL ANTONIO MIRANDA MORALES**, exmaestro de obras; **MARÍA ESTELBINA BÁEZ CASTILLA** y **LUISA EMILIA REQUENES LEIVA**, exconcejales propietarias; **JULIA ISABEL HERNÁNDEZ GALEANO**, **GUILLERMO RAMÓN ÁLVAREZ**, **MARÍA LUISA ROJAS DÍAZ** y **JERONIMO MAIRENA MEDINA**, concejales propietarios, todos de la municipalidad auditada; **RAÚL MARTÍN FRANCHINI SAAVEDRA**, **ERNESTO EMILIO FUENTES GARCÍA**, **FRANCISCO ANTONIO ROCHA LÓPEZ**, y **JOSÉ FRANCISCO BERMÚDEZ CABRERA**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en el expediente administrativo. **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:** Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. 2) **La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Ingresos de transferencias corrientes por deducciones directas, no registradas oportunamente; y falta de formatos prenumerados de permisos de construcción y constancia catastral; b) Errores de registro en la disponibilidad de caja y banco al final del año dos mil dieciséis; c) Falta de registro y control de los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad; d) Falta de registro y seguimiento a las modificaciones del presupuesto del año dos mil dieciséis; e) Falta de supervisión en la autorización, clasificación y registro de egresos; y f) En el Libro de Actas del Concejo Municipal, no se registró la asistencia de concejales a sesiones ordinarias realizadas en el año dos mil dieciséis; y 4) La Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por los incumplimientos descritos en los hallazgos de auditoría, siendo éstos: **a) Adendum por ampliación en los alcances de obras de algunos proyectos, exceden el porcentaje establecido****



por la ley; **b)** Contrataciones Simplificadas no se registraron en el Portal Único de Contrataciones, y no fueron informadas al Concejo Municipal; y **c)** El informe presupuestario inicial de ingresos y egresos del año dos mil dieciséis, sus modificaciones y el informe de cierre presupuestario final, fueron remitidos de manera extemporánea a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, conforme lo establecido por la ley; inobservando los criterios establecidos en las normas jurídicas en lo relacionado a los artículos 28, 89 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; y artículo 108, del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 54 de la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas; 32, 41 y 51 de la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; y numeral 2.11) de las Normas Técnicas de Control Interno. **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:** La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para



establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. **IV. POR LO EXPUESTO:** De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan: **PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **ARP-06-036-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre presupuestario de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. **SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **CARLOS EDUARDO GUEVARA SERRANO**, director financiero; **ILEANA PASTORA SUÁREZ GONZÁLEZ**, contadora general; **CARLOS GUSTAVO ABARCA**, alcalde; **MAGNA LUCÍA MURILLO SEQUEIRA**, exalcaldesa; **GIUVER ANTONIO RIVERA CRUZ**, exresponsable de la Unidad de Asesoría Legal; **MIREYA DEL SOCORRO DUARTE MADRIGAL**, gerente municipal; **EDUARDO JAVIER REYES DUARTE**, director de proyectos (a.i.)/exformulador de proyectos; **BISMARCK ANTONIO CERDA LANDEROS**, exdirector de proyectos; **HEIDY CAROLINA SUAZO DUARTE**, directora administrativa; **ANALY DEL ROSARIO MENDOZA**, responsable de planificación; **GRISELDA EMILIA MALESPÍN ARGÜELLO**, responsable de catastro; **ENRIQUE FRANCISCO LAZO GONZÁLEZ**, responsable del Departamento de Ejecución y Supervisión; **ROSA ESMELDA AMADOR ARGÜELLO**, responsable de la Unidad de Adquisiciones/exdirectora administrativa; **MARÍA MERCEDES GÓMEZ SOLÍS**, responsable de tesorería; **JULIO TOMÁS RIVAS GARCÍA**, supervisor de proyectos; **JOSÉ ELISEO ROSALES ALEMÁN**, responsable del Registro del Contribuyente; **YENIS DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ LÓPEZ**, exdirectora de tributación; **MARÍA DEL SOCORRO MÉNDEZ ESCALANTE**, secretaria del Concejo Municipal; **JENSY AMINTA REYNA SÁNCHEZ**, responsable de presupuesto; **CECIBEL ESPERANZA CUADRA RUIZ**, auditora tributaria/exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **EWELL BALDOMAR DUARTE CANIZALEZ**, responsable de formulación de proyectos; **ISAÍAS ISRAEL BÁEZ ALVARADO**, maestro de obras; **MISAEEL JIRÓN REYES**, fiscal de proyectos; **MANUEL ANTONIO MIRANDA MORALES**, exmaestro de obras; **MARÍA ESTELBINA BÁEZ CASTILLA** y **LUISA EMILIA REQUENES LEIVA**, exconcejales propietarias; **JULIA ISABEL HERNÁNDEZ GALEANO**, **GUILLERMO RAMÓN ÁLVAREZ**, **MARÍA LUISA ROJAS DÍAZ** y **JERONIMO MAIRENA MEDINA**, concejales propietarios, todos de la municipalidad auditada; **RAÚL MARTÍN FRANCHINI SAAVEDRA**, **ERNESTO EMILIO FUENTES GARCÍA**, **FRANCISCO ANTONIO ROCHA LÓPEZ**, y **JOSÉ FRANCISCO BERMÚDEZ CABRERA**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales. **TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, quien deberá cumplir y hacer



cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación. **CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y cuatro (1384) de las diez de la mañana del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.** Firmas ilegibles de: **DRA. MARIA JOSÉ MEJÍA GARCIA**, Presidenta del Consejo Superior, **MSc. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, Vicepresidente del Consejo Superior, **DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO**, Miembro Propietario del Consejo Superior, **MSc. ELBA LUCÍA VELÁSQUEZ CERDA**, Miembro Propietaria del Consejo Superior, y **LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL**, Miembro Propietaria del Consejo Superior; En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro.

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

JCSA/MLZH  
K/Suárez